



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0515/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0515/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara.

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tláhuac

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El siete de octubre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, **sobreseer** lo relativo a requerimientos novedosos y **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General por revelar datos personales.

2. Ampliación de plazo. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte se otorgó la ampliación requerida, por el mismo número de días señalados en la resolución.

3. Informe de cumplimiento. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

5. Incumplimiento a la resolución. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, este Órgano Garante decretó el incumplimiento a la

resolución de mérito, por lo que en el mismo se indicó que para dar cumplimiento debía someter a consideración del Comité de Transparencia los recibos de pago requeridos que corresponden con la ubicación indicada, lo anterior con el objeto de clasificar como confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y avalar una versión pública debidamente fundada y motivada, haciendo entrega de la determinación tomada.

6. Segundo informe de cumplimiento. El doce de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida. Así, mediante acuerdo de fecha trece de julio se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

7. Alcance de cumplimiento. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió un alcance al cumplimiento de la resolución referida. Así, mediante acuerdo de fecha treinta de agosto se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

8. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

9. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de

Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

10. Cumplimiento de la Resolución. El siete de octubre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta de la Alcaldía Tláhuac recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0429000010720**, ordenando al Sujeto Obligado turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Gobierno y Población para que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, sometiera a consideración del Comité de Transparencia los recibos de pago de los oferentes que se instalaron en la temporada decembrina y de inicio de año en la Avenida Tláhuac, en el tramo comprendido entre Reforma Agraria y la calle Sonido Trece, colonia Santa Cecilia, con el objeto de conceder en medio electrónico el acceso a versiones públicas gratuitas, sin perder de vista que el nombre de los oferentes es de acceso público, lo anterior, siguiendo el procedimiento clasificatorio establecido en los artículos 169, 177, 180 y 216, de la Ley de Transparencia y haciendo entrega a la parte recurrente de la determinación tomada por el Comité de Transparencia.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

A través del oficio UT/975/2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos solicitó al Responsable de la Unidad de Transparencia convocar al sesión al Comité de Transparencia a fin de que se sometiera a análisis, los recibos de pago requeridos correspondientes a la ubicación indicada, con el objeto de clasificar como confidencial el Registro Federal de Contribuyentes y avalar una versión Pública debidamente fundada y motivada. A través de oficio DGGAJ/0001589/2022 de fecha siete de julio, la Dirección indicada en el párrafo precedente, remitió copia simple de los recibos de pago requeridos que corresponden con lo señalado, a la Unidad de Transparencia para la sesión correspondiente.

Aunado a lo anterior, anexó el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac de la que se desprende que en el cuarto punto de dicha sesión, se sometió a aprobación de la clasificación como confidencial del Registro Federal de Contribuyentes contenido en los recibos de pago requeridos que corresponden con la ubicación requeridas, con el objeto de avalar una versión pública debidamente fundada y motivada del mismo. Así mediante acuerdo con clave CT/ALTLAH/SO/02/04/07-07-2022, se aprobó por unanimidad de votos dicha clasificación, y por ende, versión pública.

Finalmente anexó copia simple en versión pública, de los recibos de pago materia de la resolución de mérito, mismos de los que anexa muestra representativa para mayor referencia:

CDMX DELEGACIÓN RENACE Gobierno de la Ciudad de México

AVENIDA TLAHUAC (SIGUINA NICOLAS BRAVO EN EL BARRIO LA ASUNCIÓN CP 16000 DELEGACIÓN TLAHUAC) POLIC 24580

CLAVE UNICA RECIBO DE PAGO

SELO AUTORIZADO

ARTICULO 304 DEL CODIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE OBTIENEN DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNAN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ORGANOS DESCENTRALIZADOS QUE LOS GENERAN MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACION AUTOMATICA DE RECURSOS.

MCI1019142004

PAGADO VIA PUBLICA

II. DATOS DEL COMERCIANTE							
NOMBRE (S)	APELLIDOS PATERNO MATERNO						
ANTONIO CHEW MARTINEZ							
DOMICILIO							
CALLE EN QUE SE UBICA ENTRE LA CALLE DE Y DE							
CORREO	DELEGACION CODIGO POSTAL						
AV. TLAHUAC	REFORMA AGRARIA SONIDO TRECE						
GRUPO COMERCIAL	DIAS QUE TRABAJA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION DE LA DELEGACION						
SANTA CECILIA	Tlahuac 16750						
NUMERO DE EXPEDIENTE	HORARIO						
BONETERIA	Lun X Mar X Mie X Jue X Vie X Sab X Dom X						
TLH1914	09:00 22:00						
IV. MODALIDAD O TIPO							
PUESTOS SEMIFUJOS	TIANGUIS MERCADOS SOBRE RUEDAS BAZARES PUESTOS FUJOS						
X							
V. DETERMINACION DE LOS APROVECHAMIENTOS A PAGAR							
A) PUESTOS SEMIFUJOS, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y BAZARES							
(1) SUPERFICIE DEL PUESTO	(2) SUPERFICIE BASE DE LA CUOTA (80 x 120)	(3) No. DE SUPERFICIES DE 216 m ²	(4) AJUSTE DE LAS SUPERFICIES A LA UNIDAD SUPERIOR	(5) CUOTA DIARIA	(6) IMPORTE O PAGO POR DIA	(7) No. DE DIAS A PAGAR ANTERIORS O VENDIDOS	(8) IMPORTE TOTAL
+	2.16 m ²		X	X	X		
B) PUESTOS FUJOS							
4	CUOTA DIARIA	9.86	19.72	39	769.08		
X							
VI. DATOS DEL PERMISO DELEGACIONAL				VII. PERIODO QUE SE PAGA		(12) REDUCCION: %	
VIGENCIA		GRUPO		DEL AL		(13) CUOTA ACTUALIZADA POR PAGO EXTEMPORANEO	
DEL AL				DIA MES AÑO DIA MES AÑO		0.00	
DIA MES AÑO DIA MES AÑO						(14) RECARGAS POR PAGO EXTEMPORANEO (%):	
23 11 2019 31 12 2019						0.00	
						(15) IMPORTE TOTAL A PAGAR	
						0.00	
						IMPORTE CON LETRA:	
						769.00	
IX. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION				X. NOMBRE Y FIRMA DEL QUERO O SERVIDOR			
CIUDAD DE MEXICO, A:				SE TRATA DEL PRESENTE Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.			
DIA MES AÑO				Firma			
2019							
EL PAGO DE ESTE RECIBO ESTA SUJETO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DELEGACIONAL Y NO SE PAGA AL COMERCIANTE DE ADEUDOS ANTERIORES.							

Ahora bien, de la revisión de las constancias descritas anteriormente se desprende que el Acta remitida a este Órgano Garante, no contenía las firmas de las personas integrantes del Comité de Transparencia, por lo que dejó de observar los requisitos de validez que prevé la fracción VI del artículo 6 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;
 ...”

No obstante lo anterior, el sujeto obligado subsanó dicha omisión, toda vez que mediante alcance de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós remitió el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac debidamente firmada por todos los integrantes del Comité, tal y como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 TLÁHUAC - BIENESTAR -
 COORDINACIÓN DE ASESORES

2022 Flores Magón

INTEGRANTES:

NO.	NOMBRE	PUESTO	CARGO	FIRMA
1	LIC. JOEL COTE GUZMÁN	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	PRESIDENTE	
	LIC. MIRIAM BEATRIZ APARTADO MANCILLA	DIRECTORA DE JURIDICO	SUPLENTE	
2	C. ISAAC JACINTO MENDOZA MENDOZA	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	SECRETARIO TÉCNICO VOCAL	
3	C.P. SONIA MATEOS SOLARES	DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	VOCAL	
	CALBERTO MARTÍNEZ JÓRGE	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	SUPLENTE	
4	ING. ARQ. JUAN MANUEL LÓPEZ REYES	DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	VOCAL	
	ARQ. ENRIQUE BARRIOS RIVERA	DIRECTOR DE MANIFESTACIONES Y USO DE SUJETO	SUPLENTE	
5	ARQ. IVÁN CÉSAR SÁNCHEZ LÓPEZ	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	VOCAL	
	C. ARACELI DE PAZ GUERRA	DIRECTORA DE SERVICIOS ECOLÓGICOS Y URBANOS	SUPLENTE	

NO.	NOMBRE	PUESTO	CARGO	FIRMA
6	PROF. RICARDO LOZADA PEREZ	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR	VOCAL	
	C. GEMMA AGUILAR GONZALEZ	DIRECTOR DE SERVICIOS SOCIALES Y PROGRAMAS COMUNITARIOS	SUPLENTE	
7	LIC. GRISELDA RÍCS RINCÓN	DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VOCAL	
	C. BLANCA CHÁVEZ LLINA	DIRECTORA DE ATENCIÓN A UNIDADES HABITACIONALES	SUPLENTE	
8	C. MARCOS REYES CARMONA	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL	VOCAL	
	C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN Y DIRECCIÓN AGROPECUARIA	SUPLENTE	
9	LIC. ROBERTO MEJÍA MENDEZ	DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	VOCAL	
	JAI ME PINEDA AYALA	SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN CIUDADANA	SUPLENTE	
10	L.CDA. VERÓNICA ALICIA MARTÍNEZ VERA	TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN TLÁHUAC	VOCAL	
	L.CDA. RAQUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ	J.U.D. DE INVESTIGACIONES	SUPLENTE	
11	PROFA. JOSEFINA SALGADO VÁZQUEZ	ASESORA DE LA ALCALDESA	INVITADA	
12	C. SERGIO LÓPEZ JACINTO	J.U.D. DE SERVICIOS GENERALES	INVITADO PERMANENTE	



llave.cdmx.gob.mx

60756a7b1ce6b76ca7ba513551df2f32

TLÁHUAC Av. Tláhuac s/n esquina Nicolás Bravo, Barrio la Asunción, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13030, CDMX.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado sometió a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación del Registro Federal del Contribuyente (RFC), generó versión pública de los recibos de pago correspondientes a la ubicación indicada en la solicitud de información, y entregó el Acta del Comité correspondiente, misma que cumple con los requisitos de validez establecidos por la normatividad aplicable, generando así certeza jurídica de sus actos; de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: **“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”** Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.



Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **seis de febrero de dos mil veintitrés.**

EATA/FGLL

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ



llave.cdmx.gob.mx

60756a7b1ce6b76ca7ba513551df2f32